



ACTA DE LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. -----

En la Agencia de Policía de Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca; siendo las trece horas del día ocho de mayo del año dos mil veintiséis, constituidos en las oficinas que ocupa la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sita en Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, Segundo Nivel, C.P. 71295; en cumplimiento a la Convocatoria de fecha siete de mayo de dos mil veintiséis, emitida por el Presidente suplente, y debidamente notificada a los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para celebrar la presente sesión extraordinaria; con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción VI, 20 fracción I, 39, 40 fracción VIII y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 19 fracción I, 22, fracciones I y VII, 35, 36, 165 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 73 y 74 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Oaxaca; y Primero, Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; se encuentran reunidos los ciudadanos **L. C. P. Pedro Daniel Cruz Mateo, Presidente suplente; Lic. Víctor Hugo Santana Ruíz, Secretario Técnico suplente y Lic. Miguel Ángel Méndez Argüelles, Vocal suplente;** todos integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, bajo el siguiente: -----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. -----

2.- DECLARACIÓN E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. -----

3.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

4.- LECTURA, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DEL OFICIO SF/SPIP/0132/2026, DE FECHA 28 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA, SIGNADO POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR MUJERES SEGURAS P, scyumitoo@gmail.com, EN EL PORTAL NACIONAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON FOLIO 1641181726000010. -----

5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

Escuchados que fueron los puntos que anteceden, se continúa con el protocolo de la presente sesión, procediendo con el desahogo del orden del día.-----

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. En uso de la palabra el **L. C. P. Pedro Daniel Cruz Mateo**, en su carácter de Presidente suplente del Comité de Transparencia, da la bienvenida a todos los presentes e instruye al **Lic. Víctor Hugo Santana Ruíz**, Secretario Técnico suplente del Comité, a pasar lista de asistencia a los presentes. Acto seguido, una vez llevado a cabo el pase de lista correspondiente, y estando presentes la totalidad de los servidores públicos que integran el Comité, se informa que existe quórum legal. -----

2. DECLARACIÓN E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. Siguiendo con el orden del día, el Presidente suplente del Comité, declara legalmente instalada esta sesión y válidos los puntos que serán sometidos a consideración de éste, por lo cual, siendo las trece horas con cinco minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintiséis, se declara formalmente abierta la presente sesión. -----

3. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. En el desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente suplente del Comité instruye al Secretario Técnico suplente, para que dé lectura al orden del día y, una vez hecho lo anterior proceda a recabar la votación respectiva, en ese tenor, tras la deliberación y voto de cada uno de los miembros del presente Comité es aprobado por unanimidad de votos el orden del día. Por lo que se procede a tomar el siguiente: -----

ACUERDO SF/CT/14aSE/001/2026. POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBAN EL ORDEN DEL DÍA PRESENTADO. -----

4.- LECTURA, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DEL OFICIO SF/SPIP/0132/2026, DE FECHA 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA, SIGNADO POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR MUJERES SEGURAS P, scyumitoo@gmail.com, EN EL PORTAL NACIONAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON FOLIO 1641181726000010. En el desahogo del presente punto del orden del día, en uso de la voz el Secretario Técnico suplente, hace del conocimiento a los integrantes del Comité, el oficio signado por el



Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, quien mediante oficio SF/PSPIP/0132/2026, de fecha 28 de abril de 2026, dirigido a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, emite la respuesta a la solicitud del folio 1641181726000010, presentada por Mujeres Seguras p, scyumitoo@gmail.com en la Plataforma Nacional de Transparencia. Oficio donde expone a este Comité <<En este sentido, el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacienda establecen que los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, y establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades; el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto; y que están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en términos de la la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacienda y demás disposiciones aplicables. Por lo anterior, tomando en cuenta que la solicitud en todos sus puntos hace referencia a aspectos propios de la contratación pública del programa de referencia, o incluso a información generada con motivo de la ejecución del mismo, se le informa que al no constituir información que se genere u obtenga con motivo del ejercicio de las facultades de la Subsecretaria de Planeación e Inversión Pública y las áreas administrativas que la integran, se tiene a bien declarar la incompetencia de este sujeto obligado para atender la totalidad de la solicitud identificada con el folio 1641181726000010. Por lo anterior, es incuestionable que nos encontramos ante el supuesto de incompetencia, conforme a lo establecido por el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública con sentido social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como a lo previsto en el criterio de interpretación 013/17 emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que indica: Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. El criterio de interpretación anterior emitido por el INAI, resulta aplicable en términos del tercer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala que, para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.>>(sic), en ese contexto, el Secretario Técnico suplente, destaca que el criterio 13/17 emitido por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los artículos 165 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Órgano encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, emitió diversas resoluciones y criterios de interpretación para facilitar la atención de solicitudes de información y protección de datos personales dentro de los cuales resaltan los siguientes: -----

Incompetencia. Implica a la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información.
Inexistencia. Es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que esta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuente con facultades para poseerla. -----

Clasificación de la información.- Acto por el cual se determina que la información que posee el sujeto obligado es pública, reservada o confidencial de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales de la materia.-----

Ante ello, este Comité de Transparencia tuvo conocimiento de dichas disposiciones y las aplicó en acuerdos previos, sin embargo, el 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO); la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP); y la reforma al artículo 37 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)", mediante el cual, a través de sus artículos transitorios, se estableció la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y las diversas funciones que realizaba en materia de acceso a la información fueron asumidas por Transparencia para el Pueblo (TP), órgano administrativo desconcentrado, sectorizado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. En ese contexto, aunque dicho Instituto (INAI) ha desaparecido, es importante mencionar que las resoluciones y criterios que emitió siguen siendo relevantes para la interpretación de la legislación en materia de transparencia y protección de datos, por lo que se consideran antecedentes orientadores, los cuales por economía procesal se darán por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, en cada una de las resoluciones que se abordarán en el presente punto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-----

En ese mismo contexto, el Secretario Técnico suplente informa que las Obligaciones de Transparencia Comunes establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP abrogada), actualmente se encuentran previstas en el artículo 65 de la Ley (LGTAIP vigente); asimismo, las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados se encuentran establecidas en los artículos 65 y 66 de la Ley (LGTAIP vigente). Por lo que, en la opción de carga en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), aún se encuentran visualizados los artículos 70 y 71 de la Ley (LGTAIP abrogada). Esta situación obedece a un proceso de transición normativa y tecnológica, en el cual las disposiciones del marco jurídico anterior coexisten temporalmente con las nuevas previsiones legales, en tanto se actualizan los sistemas informáticos y se armonizan los criterios operativos conforme a las atribuciones del nuevo órgano garante, Transparencia para el Pueblo (TP). Por lo anterior, y para efectos de interpretación sistemática, el Secretario Técnico suplente, puntualiza que las referencias a los artículos 70 y 71 de la Ley (LGTAIP abrogada), deben entenderse como equivalentes funcionales a los artículos 65 y 66 de la Ley (LGTAIP



vigente), en tanto subsista la visualización en el sistema (SIPOT). Esta equivalencia permite garantizar la continuidad en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, sin perjuicio de la aplicación plena del nuevo marco normativo. -----

Una vez realizadas las consideraciones anteriores, el Secretario Técnico suplente, informa que el Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio SF/PSPIP/0132/2026, de fecha 28 de abril de 2026, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley (LGTAIP abrogada), ahora artículo 65 fracción XXVI de la Ley (LGTAIP vigente), solicita se someta a consideración de este Comité de Transparencia, la Notificación de Incompetencia de información solicitada por Mujeres Seguras p, scyumitoo@gmail.com, con folio 1641181726000010, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

En este sentido, se presenta y se da lectura ante este Comité de Transparencia el oficio de respuesta respecto a la solicitud del folio 1641181726000010 presentada por Mujeres Seguras p, scyumitoo@gmail.com, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, para su análisis bajo las consideraciones siguientes:-----

En relación a la solicitud de acceso a la información recibida el 23 de abril de 2026 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentada por Mujeres Seguras p, scyumitoo@gmail.com, bajo el número de folio 1641181726000010, referente a la Licitación Pública del programa "Senderos Seguros" abanderado por Fernanda Schmidt, este Comité de Transparencia confirma la declaración de incompetencia de este sujeto obligado. Lo anterior en virtud de que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de las áreas administrativas competentes, se constató que la documentación no obra en los registros de este Sujeto Obligado. -----

Por lo anteriormente expuesto, siguiendo la indicación del Presidente suplente del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico suplente señala, que de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXI, 39, 40 fracción VIII, 102, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 10 y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción VIII, XXI, XXIV y XXXII, 7, 8 fracción X, 35, 36, 134, 138, 165 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Oaxaca; numeral Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I y Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la inexistencia de información e improcedencia; y Décimo Tercero fracción VIII, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia, se somete a consideración de los integrantes de este Comité, la declaración de incompetencia de este sujeto obligado. Lo anterior fundado y motivado en la inexistencia de la información solicitada dentro de los archivos y atribuciones de esta Unidad Administrativa. Tras el análisis conducente de los integrantes de este Comité de Transparencia por unanimidad de votos, se confirma la incompetencia de este sujeto obligado. Lo anterior en virtud de que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de las áreas administrativas competentes, se constató que la documentación no obra en los registros de este Sujeto Obligado, información detallada en la presente acta, por lo que se procede a emitir el siguiente: -----

ACUERDO SF/CT/14aSE/002/2026. POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CONFIRMAN LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA, RESPECTO A LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA SOLICITADA DE LOS PUNTOS UNO (1) AL OCHO (8) DEL REQUERIMIENTO DEL PROGRAMA "SENDEROS SEGUROS" ABANDERADA POR FERNANDA SCHMIDT, SOLICITADA MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL 23 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, POR MUJERES SEGURAS P, scyumitoo@gmail.com, CON NÚMERO DE FOLIO 1641181726000010. RESPUESTA ORIGINADA MEDIANTE OFICIO SF/PSPIP/0132/2026, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2026, SIGNADA POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA DE ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. COMUNÍQUESE LA RESOLUCIÓN AL PARTICULAR DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES EN LA MATERIA. -----

5. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

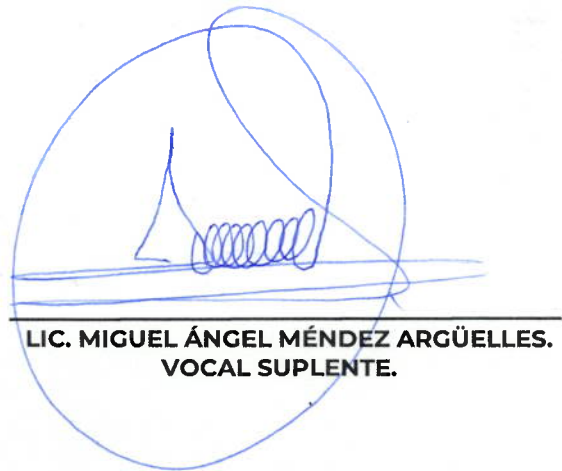
Agotado el orden del día, el Presidente suplente del Comité de Transparencia, manifestó que, siendo las trece horas con veintinueve minutos del mismo día de su inicio, se da por clausurada la presente sesión extraordinaria, y previa lectura del acta correspondiente, se firma al calce y al margen por los que en ella intervinieron para los efectos legales correspondientes. Publíquese la presente sesión extraordinaria en el portal de transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el término de tres días hábiles a partir de la firma de la presente acta. **CONSTE.** -----

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

L. C. P. PEDRO DANIEL CRUZ MATEO.
PRESIDENTE SUPLENTE.



LIC. VÍCTOR HUGO SANTANA RUÍZ.
SECRETARIO TECNICO SUPLENTE.



LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ ARGÜELLES.
VOCAL SUPLENTE.

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, celebrada el ocho de mayo del año dos mil veintiséis. -----

